

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES D. MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Se han formulado algunas consultas acerca de la interpretación del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928, que dispone que no pueden pertenecer a los Consejos de Administración de determinados Bancos, Compañías y Sociedades los que hayan desempeñado o en la actualidad desempeñen los cargos públicos que en él se expresan; y correspondiendo, según el artículo 9.º de dicho Real decreto, al Consejo de Ministros aclarar por Real orden los casos concretos que a su resolución se sometan, conviene dictar algunas disposiciones complementarias que regulen en términos generales los requisitos que han de concurrir en las solicitudes que sobre esta materia se eleven a la Presidencia del Consejo de Ministros, y al propio tiempo dictar preceptos que complementen los generales comprendidos en el aludido Real decreto; y en su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Las instancias solicitando la aclaración de las dudas que en casos concretos origine la aplicación de las disposiciones del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, serán dirigidas a la Presidencia del Consejo de Ministros, expresando los motivos de la supuesta incompatibilidad y las razones que, a juicio de los interesados, existan para declararles exentos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el mencionado Real decreto, debiendo acompañar a su instancia

los documentos y certificaciones comprensivos de los extremos siguientes:

A) Copia de los Estatutos o Reglamentos por que se rija la Sociedad, Empresas, Consorcio o colectividad a que pertenezca el interesado.

B) Contrato o contratos que dichas entidades hayan celebrado con el Estado, Provincia o Municipio, con expresión de la cuantía a que asciendan y su relación con el volumen total de operaciones de la Empresa.

C) Cargo que en la Sociedad o entidad de que se trate desempeñe el solicitante, expresando la fecha de su nombramiento y retribución aneja al mismo.

D) Cargo público que el solicitante haya desempeñado o desempeñe y tiempo en que ha ejercido o viene ejerciendo sus funciones.

E) Capital o participación social que el interesado tenga en la Empresa a que esté afecto, y naturaleza y origen de esa participación en el capital o beneficios sociales.

F) Profesión a que habitualmente dedica su actividad el firmante de la instancia y cuantas alegaciones crea pertinentes al caso concreto que se consulta.

2.º El párrafo primero del artículo 4.º del Real decreto número 2.413, que hace extensiva la incompatibilidad establecida en el artículo 1.º de dicha Real disposición en igual medida a los Oficiales Letrados del Consejo de Estado en situación de servicio activo, respecto de los que por primera vez se decreta con carácter general la incompatibilidad de esta índole, se aclara por la presente disposición en el sentido de que dentro de los quince días siguientes a la publicación en la Gaceta de esta Real orden, los Oficiales Letrados del Consejo de Estado que no tengan ya presentada la solicitud de excedencia de sus cargos en este Alto Cuerpo consultivo podrán optar, por una sola vez, entre cesar en el desempeño de sus funciones o dejar, en cambio, en pertenecer a los Bancos, Compañías, Sociedades o Consorcios de los que en la actualidad sean directores, gestores o asesores, o en los que figuren con cargo gratuito o retribuido, siempre que dichas entidades sean de las que por sus relaciones contractuales con el Estado, la Provincia o el Municipio deba extenderse incompatible simultáneamente ambas clases de funciones.

3.º Como adición a los preceptos contenidos en el repetido Real decreto número 2.413, se prohíbe a las personas que desempeñen o hayan desempeñado cualquiera de los cargos, que en el mismo se mencionan el uso de su correspondencia particular, relacionada con los negocios de la Empresa, así como en la de la Empresa misma, Sociedad, Consorcio o colectividad a los cuales pertenezca, de ningún título en membrete o forma análoga que haga relación al cargo o cargos públicos que hayan desempeñado o estén desempeñando, aun en el su puesto de que dichos cargos no fueran incompatibles con los servicios que les estuvieran asignados en la Empresa particular de que se trate. Esta prohibición será de carácter permanente, y se hará extensiva a cuantos anuncios, carteles y demás documentos publique la Sociedad o entidad particular de referencia, poniendo en conocimiento del público su constitución, reforma, emisión o ampliación de capital o empréstitos, ya hayan de publicarse en territorio nacional o en el extranjero. Se exceptúan de las disposiciones contenidas en este apartado el caso de tratarse de las personas que ostenten la representación del Estado, la Provincia o el Municipio en Empresas, Compañías o Sociedades en virtud de nombramiento oficial; y

4.º Queda subsistente el precepto contenido en la Real orden circular número 902, fecha 26 de Julio de 1927, por el que se dispone que la incompatibilidad a que se refiere el repetido Real decreto de 12 de Octubre de 1923 no existe por la pertenencia a organizaciones o Sociedades cuyo expediente de gestión se haya comenzado después de haber cesado los comprendidos en ella en los cargos que la determinaron siendo la posterior aceptación y desempeño de estos la que vuelva a dar vida a la señalada incompatibilidad significando, por tanto, la renuncia a pertenecer a las entidades relacionadas con servicios del Estado, la Provincia o el Municipio, mientras el desempeño del nuevo cargo público de que se trate, y cinco o dos años después de cesar en él, según los casos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Causas muchas veces ajenas a la voluntad de los Ayuntamientos han impedido a buen número de éstos aprobar los Reglamentos de funcionarios técnicos que deben hacer en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Estatuto y de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de empleados municipales, no obstante la reiteración del precepto por Real orden de este Ministerio de 30 de Diciembre de 1924.

Y como la falta de dicho requisito imposibilita a los Ayuntamientos para dar carácter de propiedad a los nombramientos que hagan para cubrir sus plazas de facultativos titulares, por disponer la citada segunda disposición transitoria del Estatuto municipal que las vacantes que provean los Municipios sin tener aprobados los aludidos Reglamentos tengan carácter de interinidad, y es notorio el perjuicio que se irroga a las clases aludidas, sin beneficio alguno para los servicios ni la administración municipal,

A fin de armonizar los intereses de los Ayuntamientos con los de los facultativos titulares, como mayor garantía de la función pública, y para que tengan el debido acatamiento las prescripciones a que se alude anteriormente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que en la fecha de publicación de los concursos para la provisión de las plazas de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares no tengan aprobados sus Reglamentos de funcionarios técnicos, considerarán como tales, a los efectos del carácter firme de los acuerdos, de la resolución definitiva de los concursos y de la propiedad de los nombramientos que se hagan, las condiciones que establezcan en las respectivas convocatorias, en relación con los deberes y derechos que se reconozcan a los Profesores que se nombren en virtud de dichos concursos, cuyas condiciones, además de las especiales que señala el Reglamento de Sanidad municipal para los Médicos titulares, deberán incluir inexclusivamente como mínimas entre las

que se establezcan en los Reglamentos de funcionarios técnicos que en su día aprueben los Ayuntamientos.

2.ª En todas las convocatorias de concursos que se anuncien en lo sucesivo por los referidos Ayuntamientos para proveer las plazas de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares se hará constar que las condiciones que se fijan regulando los deberes y derechos de los Profesores que se nombren como resultado de dichos concursos se considerarán como formando parte integrante de los Reglamentos de funcionarios técnicos que han de aprobarse por dichos Ayuntamientos, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 93 del Reglamento de empleados municipales, y, por consiguiente, los nombramientos que se hagan tendrán carácter de propiedad reconociéndose a los interesados los derechos que de tales nombramientos se deriven.

3.ª Todos los nombramientos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares hechos hasta la fecha de la presente disposición por los Ayuntamientos que no tengan aprobados sus Reglamentos de funcionarios técnicos, pero en que se hayan cumplido las demás condiciones legales, se considerarán como definitivos y tendrán carácter de propiedad, sin que puedan removerse, a no ser por las causas que enumera el artículo 109, y cumpliendo los requisitos que exige el artículo 111 del Reglamento de empleados municipales.

4.ª Que cumplimentando lo que se ordena en las anteriores disposiciones, se tengan por ejecutados los preceptos del artículo 248 del Estatuto y 93 del Reglamento de empleados municipales, cuya observancia exige la segunda disposición transitoria del primero de los cuerpos legales citados para que los nombramientos de funcionarios técnicos que hagan los Ayuntamientos tengan carácter de propiedad.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos a quienes interesa y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Expropiaciones

Declarada la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de expropiarse en el término municipal de Chozas de la Sierra, para la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial, por Guadalix y Chozas de la Sierra, según acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 283, correspondiente al día 27 de Noviembre último, y habiendo de procederse a la fijación o medición de dichos terrenos, se avisa, por el presente anuncio, a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial del día 1.º de Agosto de 1928, para que, en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía por sí o por apoderado en forma, a fin de designar perito que les represente, debiendo advertir: que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la

vigente ley de Expropiación Forzosa, y en el 22 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforma con el perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 12 de Enero de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez

(Núm. 94)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

EDICTO

El Recaudador de la Hacienda del partido de Navalcarnero, con fecha 2 del corriente, comunica a esta Tesorería Contaduría que, en uso de las facultades que le confiere el vigente Estatuto de Recaudación, en la misma fecha ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Agente ejecutivo auxiliar de dicha Zona, que tenía hecho a favor de D. Federico Martínez Peñalver.

Lo que esta Tesorería Contaduría de Hacienda pone en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades del mencionado partido.

Madrid, 14 de Enero de 1929.

El Tesorero Contador
de Hacienda,
Manuel Ulloa

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

Hallándose vencidos y sin recoger por sus dueños, los muebles depositados en el almacén de la Villa, a nombre de las personas que a continuación se mencionan y procedente de desahucio de los siguientes puntos: Isidro Pérez, Pi y Margall, 18; Diego Bengoechea, Palma, 53; herederos de Ernesto Dorn, Zorrilla, 11; León Giménez, Puerta de Moros, 4, y Consolación Losada, Sagasta, 7, y no habiendo podido remitirse las citaciones prevenidas en el Reglamento para almacenaje y depósito de muebles por ignorarse su actual domicilio, se hace saber por el presente que el excelentísimo señor Alcalde Presidente, se ha servido concederles un plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para poder retirarlos, previniéndoles que, transcurrido el mismo, sin haberlo efectuado, se procederá a su venta sin derecho a reclamación alguna.

Madrid, 16 de Enero de 1929.

El Secretario,
F. Ruano

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR DE OREJA

A las doce horas del día 2 de Febrero próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, la subasta para arriendo de los pastos existentes en terrenos pertenecientes al común de vecinos de este término.

El tipo de subasta es el de 700 pesetas y la duración del arriendo, des-

de el día en que se adjudique la subasta al 31 de Mayo del corriente año, bajo las condiciones que expresa el pliego que está de manifiesto en esta Secretaría.

Colmenar de Oreja, 14 de Enero de 1929.

El Alcalde,
Arturo de Ocaña

(Núm. 118)

(F.—28)

FRESNEDILLAS DE LA OLIVA

Verificada la rectificación del Padrón municipal de este término, con relación a 1.º de Diciembre de 1928, queda expuesta al público, por término de quince días, a contar desde hoy, a los efectos de reclamación.

Fresnedillas, 3 de Enero de 1929.

El Alcalde,
Lorenzo Ventura

(Núm. 36)

GALAPAGAR

Don Marcos Mamolar Fernández, Alcalde Constitucional de Galapagar,

Hago saber: Que para atender al pago de fluido eléctrico y bombillas suministradas para el mismo, al de la construcción de noventa metros de alcantarilla en la calle de los Cantos, de este pueblo, y al de las obras de habilitación en esta Casa Ayuntamiento de un local-habitación de empleado de teléfono, oficina para el mismo y otra para la recaudación de arbitrios, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio corriente, se verifique la transferencia siguiente:

Del Capítulo XI, Artículo 2.º, Concepto 1.º, 684,41 pesetas, al Capítulo IV, Artículo 1.º, Concepto 2.º, 306,01 pesetas; al Capítulo VII, Artículo 1.º, Concepto 5.º, 109,90 pesetas, y al Capítulo XI, Artículo 1.º, Concepto 3.º 268,41, que en total hacen las 684,41 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal vigente, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, en el plazo de quince días.

Galapagar, 3 de Diciembre de 1928.

El Alcalde,
Marcos Mamolar

(Núm. 4)

PARACUELLOS DE JARAMA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, como determina el artículo 300 del Estatuto Municipal.

Paracuellos de Jarama, 29 de Diciembre de 1928.

El Alcalde,
Jesús Domínguez

(Núm. 3.588)

ANUNCIO

Durante los días 7 y 8 del próximo mes de Enero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la cobranza, por segunda vez, de las cantidades del repartimiento de utilidades del año actual.

Paracuellos de Jarama, 29 de Diciembre de 1928.

El Alcalde,
Jesús Domínguez

(Núm. 3.588)

VALDETORRES DE JARAMA

El presupuesto municipal ordinario para el año próximo, aprobado por este Ayuntamiento Pleno, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones, a los efectos de la Ley.

Valdetorres de Jarama, 27 de Diciembre de 1928.

El Alcalde,
José María Alonso

(Núm. 3.584)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de 30 de Marzo de 1928, estimatorio de la reclamación formulada por D. Abilio Ponce de León, contra denegación de licencia de apertura libre de derechos para su local de la calle de Hortaleza, número 3.

Madrid, 5 de Enero de 1929.

El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres

(Núm. 100)

(O.—17)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo con la Administración sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de 20 de Noviembre de 1928, relativo a la reclamación formulada por la Sociedad «Justo Aedo y Compañía», contra el arbitrio de inquilinato de la finca ocupada por el hotel Florida en la plaza del Callao con vuelta a la del Carmen.

Madrid, 9 de Enero de 1929.

El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres

(Núm. 101)

(O.—16)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha 4 de Diciembre último, dictado en causa que, procedente del Juzgado del Congreso, se sigue por el delito de homicidio por imprudencia, contra Aquilino San Pedro Jiménez, en la que es parte actora doña Felisa Anos Molina, ha acordado se requiera a don José Peral Gómez, a fin de que, en concepto de responsable civil subsidiario, se persone en dicha causa, en término de diez días, por medio de Abogado y Procurador; con apercibimiento de que, si no lo verifica, se le designarán del turno de oficio.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar lo acordado, extiendo la presente, que para su inserción remito a los pe-

riódicos oficiales, a fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma al responsable civil, D. José Peral Gómez, en Madrid, a 5 de Enero de 1929.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz

(Núm. 31) (B.—56)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, con el número 1.000 de 1928, se cita a Balbina Albar Santillano, cuyas demás circunstancias se ignoran y domiciliada últimamente en la calle de Lista, número 22, piso primero izquierda, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 11 de Enero de 1929.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º
Miguel Torres (B.—97)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido por imprudencia contra Celestino Julián de Vicente Bayo, de la que es responsable con el aludido carácter la Sociedad general de Autobuses de Madrid, para la efectividad de la aludida responsabilidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y tipo de quince mil pesetas, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados a la expresada entidad en cuyo poder se encuentra.

Un autobús para viajeros matrícula de Madrid número 15 004, marca «De Dion Bouton», de 22 HP., motor número 32.985.

Otro autobús igual que el anterior, de igual matrícula, número 15.020, de 22 HP, motor número 33.010.

Otro autobús, también marca «De Dion Bouton», de igual matrícula, número 15.035, de 22 HP, motor número 33.018.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiséis de Febrero próximo, a las once de su mañana; previniéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 9 de Enero de 1929.

El Secretario,
Juan León

Miguel Torres (C.—14)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa, denuncia de doña Emilia Romero, se cita a D. Domingo García García, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual habitó últimamente en las calles de Florencio Díaz, número 3, y Valencia, número 15, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 4 de Enero de 1929.

El Secretario,
P. S.
Indalecio de Miguel

V.º B.º
Miguel Torres (B.—45)

CENTRO

Se cita a unas señoras desconocidas, a las que el procesado Jesús Díaz Montenegro Padrino, que se encuentra en la Cárcel de esta Corte, intentó en la Puerta del Sol y calle de la Montera sustraer de los bolsillos que llevaban el contenido de los mismos, los días 4 y 5 de Diciembre último, y comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por dicho Juzgado instruida por hurto bajo el número 1.355 de 1928.

Madrid, 3 de Enero de 1929.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo (B.—49)

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, bajo el número 588 de 1928, por hurto, contra Francisco Ferreres, se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 21 de Septiembre último, bajo el número B. 1.588, por haberse dictado en dicho sumario auto de sobreseimiento libre.

Madrid, 9 de Enero de 1929.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo (B.—83)

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario seguido en este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, bajo el número 32 de 1928, por robo, contra Antonio Moreno, se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 20 de Febrero último, bajo el número B. 184, llamando a dicho procesado Antonio Moreno, por haberse dictado en el expre-

sado sumario auto de sobreseimiento libre.

Madrid, 9 de Enero de 1929.

El Secretario,
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo (B.—84)

CONGRESO

CÉDULA DE CITACIÓN

A este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de micargo, ha correspondido, por reparto, un escrito fecha cinco del actual, formulado por el Procurador D. Rafael Muñá a nombre de D. Feliciano del Sur Atienza y D. Eugenio Rubio Díaz, en solicitud de que se acuerde la inscripción en el Registro de la Propiedad, a favor de los solicitantes, del dominio sobre la diferencia de extensión superficial de la casa número tres, duplicado, de la calle de Benito Gutiérrez, de esta Corte, consistentes en doscientos nueve metros nueve decímetros cuadrados, equivalentes a setecientos cincuenta piés cuadrados doscientas catorce milésimas, resultantes como exceso en la medida de dicho inmueble, según los deslindes efectuados en el solar propiedad de aquéllos, sobre el que se construyó la mencionada casa, a cuyo escrito ha recaído providencia en el día de hoy, convocando, como se verifica por la presente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que, a tenor de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, dentro del término de ciento ochenta días, puedan comparecer alegando su derecho, proponiéndose y practicándose las pruebas que se presentaren en el indicado plazo.

Y para que tenga lugar, por tres veces, la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo, con el visto bueno de S. S., en Madrid, a once de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Luis de Blas (A.—95)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Ensanche de Bilbao, dimanante de los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos por el Procurador D. José Pérez Salazar, a nombre y representación de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Acha y Zubizaretta», de Bilbao, contra D. Angel Azcona García y D. Pedro Bilbao Hospitalet, representados por los Procuradores don Antonio Valdiviesoy D. Sandalio Tejada, sobre reclamación de diez mil doscientas cuarenta y seis pesetas noventa y ocho céntimos, en período de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, los bienes muebles siguientes:

Un aparador sencillo, de dos cuerpos, sin mármol, el cuerpo superior con cristal esmerilado, y el inferior

con dos puertas de madera, con dos cajones, madera de pino.

Una mesa de comedor, madera de pino, para cuatro cubiertos.

Cuatro sillas con asiento de rejilla, madera de pino.

Un reloj de pared con péndulo.

Un armario de caballero, con una puerta con luna, con cajones en la parte inferior, madera de castaño, y

Una lámpara de comedor con tres globos y luz central.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno del actual, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas en que han sido tasados dichos bienes por perito competente; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes están depositados en el propio demandado, don Angel Azcona García, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de Meléndez Valdés, número setenta y uno, piso bajo izquierda, donde podrán examinarlos los licitadores que deseen tomar parte en el remate.

Madrid, once de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Luis Llana

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Elola (A.—93)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez instructor del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en la ejecutoria del sumario por homicidio y lesiones, contra José Julio Hors Martínez, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del valor de tasación de 109,50 pesetas, varios bienes muebles embargados al responsable civil D. Rafael Taravilla, en cuyo poder se encuentran.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día 23 de Febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de ese tipo, sin cuya consignación no serán admitidos.

Madrid, 2 de Enero de 1929.

El Secretario,
Antonio Aguilar

V.º B.º
El Juez instructor,
Elola (C.—11)

HOSPICIO

A este Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio y Secretaría de D. José María de Antonio, ha correspondido, para su cumplimiento, un exhorto que, copiado a la letra, dice así:

D. Hipólito Lera y Pinedo, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de este partido. Al de igual clase Decano de los de Madrid, atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó causa por delito de injurias contra José López Arnáiz, vecino de esa Capital, en cuyo, he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), le exhorto y requiero, y en el mío le pido y encargo que tan pronto lo reciba, se sirva aceptarlo, acordar su cumplimiento y devolución, seguro de mi reciprocidad en casos iguales, y en su virtud mandar.

Diligencias que se interesan

Que se practiquen gestiones encaminadas a averiguar el actual domicilio de dicho procesado y se le haga saber habérsele declarado comprendido en el Real decreto de 8 de Septiembre último, y en su virtud se le indulta de la totalidad de la pena que le fué impuesta en esta causa. En caso de que no se averiguase el domicilio, se le haga la notificación por medio del *Boletín Oficial* de esa provincia. Dado en Victoria; a 11 de Diciembre de 1928.—Hipólito Lera.—Por su mandato, P. H. Mariano Santa María.

Providencia

Juez, señor Abarrategui.—Madrid, 4 de Enero de 1929. El anterior oficio únase al exhorto de su razón y hágase saber a José López Arnáiz lo que en aquel despacho se expresa por medio de cédula que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia. Lo mandó y rubrica su Señoría, de que doy fé.—Hay una rúbrica.—José María de Antonio.

Madrid, 4 de Enero de 1929.

El Secretario,
José María de Antonio
(B.—46)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos seguidos de oficio sobre prevención de abintestato por muerte de Visitación Capill Planelles, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes siguientes:

Diferentes muebles y ropas que se inventariaron por consecuencia de los autos aludidos y que se encuentran depositados en poder de D. Juan Alvarez de la Fuente, que tiene su domicilio particular en la calle de la Salud, número 11, con establecimiento en la de Preciados, número 11.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Febrero próximo, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta el precio de 2.248 pesetas, en que han sido tasados los bienes referidos.

No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del indicado precio.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del precio de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 11 de Enero de 1929.

El Secretario,
P. S.
Eusebio Ocaña

V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié
(C.—13)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en providencia de esta fecha en el sumario que se instruye por hurto de una manta a personas desconocidas, bajo el número 470 928, se cita a la persona que se considere perjudicada o que le fuese sustraída para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y acreditar la preexistencia de dicha manta, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 5 de Enero de 1929.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de instrucción,
Felipe Fernández Quirós
(B.—47)

ALCALA DE HENARES

Don Manuel María Cavanillas y Prósper, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido,

Por virtud del presente edicto se cita y llama al niño, de nueve años, Manuel Gallardo y a su padre Antonio Gallardo Barrera, que vivieron en el Puente de Vallecas, avenida del General Ampudia, número 25, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción para prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 278 de 1928, por las lesiones que el Manuel sufrió, y que le fueron producidas en el Puente de Vallecas, el día 11 de Septiembre último, por electrocución, y, además, para que el Manuel sea reconocido por los Médicos forenses; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a 26 de Diciembre de 1928.

El Secretario judicial,
Hilario Dago
Manuel María Cavanillas
(Núm. 3.560) (B.—17)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En providencia de esta fecha, dictada en sumario que se sigue con el número 175 del año actual, por lesiones, se ha acordado citar, por medio del presente, por término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, para declarar y otras diligencias, a Purificación García y a otra amiga que la acompañaba, residentes en Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, bajo apercibimiento de pararlas el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial, a 26 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
P. S.
Manuel Martínez
(Núm. 3.574) (B.—32)

Don Eduardo Esteban Ordóñez, accidental Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Sánchez

Corral, de diecisiete años de edad, soltero, hijo de Gabriel y María, natural de Béjar (Almería), vecino de Linares, con domicilio en la calle de San Juan de la Cruz, 21, con su hermana María, y suele residir en Avila, con su tío Rafael Corral Alvarez, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, de Avila y la de Jaén, comparezca en este Juzgado, con objeto de hacerle saber la terminación del sumario que se le sigue por atentado a un Agente de la Autoridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura, nariz y boca regulares, pelo rubio, ojos pardos, color bueno, y viste chaqueta y pantalón azul, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 26 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
P. S.

Manuel Martínez
Eduardo Esteban
(Núm. 3.574) (B.—36)

Juzgados municipales

HOSPITAL

EDICTO

Don Francisco Díaz Alvarez Gómez, Juez municipal suplente de este Juzgado municipal del distrito del Hospital de Madrid,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado con los números mil cincuenta de orden y dos mil noventa y tres de Registro general del año mil novecientos veintiocho, a instancia de D. José de Lemus y Calderón de la Barca, contra D. Ignacio Carrero Ruiz, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiocho. El señor D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario de este distrito del Hospital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. José de Lemus y Calderón de la Barca, mayor de edad, médico y de esta vecindad; y de la otra, como demandado, D. Ignacio Carrero Ruiz, también mayor de edad y de igual vecindad, sobre pago de trescientas pesetas que adeuda, importe de los servicios facultativos, intereses legales, costas y gastos; y

Fallo:

Que declarando confeso al demandado D. Ignacio Carrero Ruiz, le debo condenar y condeno a que, tan pronto como la presente sentencia quede firme, pague al demandante D. José de Lemus y Calderón de la Barca o a quien legalmente le represente en esta Corte, la cantidad de trescientas pesetas, por el concepto reclamado, con más el interés legal de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de la

presentación de la demanda hasta su completo pago y al de todas las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado habrá de ser notificada en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balenchana.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Madrid, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Doy fe.—Ante mí, Rafael Marín.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, y su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a dieciséis de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Rafael Marín

Francisco Díaz

(A.—94)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

ANUNCIO

Desde esta fecha hasta las doce horas del día 14 del presente mes se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones de artículos de subsistencias y acuartelamiento necesarios en el Parque de Intendencia de esta Corte y cantones de Campamento, Getafe y Tetuán de las Victorias.

Las condiciones que deban reunir los artículos objeto de estas compras figuran en el pliego de condiciones, que, por lo que a carbones se refiere, ha sido modificado, y que se haya de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia (Pacífico, 34), durante dicho tiempo y horas oficiales de los días laborables, pudiendo los señores proveedores, con residencia distinta de esta localidad, concurrir personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 2 de Enero de 1929.

El Comandante Secretario,
Mariano Rodríguez
(Núm. 11) (E.—27)

Primer Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE MADRID

Anuncio

A las once horas del día 3 de Febrero del año actual, en la Casa Cuartel de esta Comandancia (García de Paredes, 2 y 4), tendrá lugar la subasta pública para la venta de escopetas con marcas de los Bancos de prueba, recogidas a los infractores de la ley de Caza.

Madrid, 15 de Enero de 1929.

El primer Jefe,
José Flores Mayor
(Núm. 95) (E.—29)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202